

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 12-ene.-22. Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto, Sírvase proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. Nº: 073
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Sebastián Quintero Lenis
Demandado: Yamid de Jesús Parra Guevara
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00004-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto realizado en la oficina de apoyo judicial, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, instaurada por el señor **SEBASTIÁN QUINTERO LENIS**, actuando por conducto de apoderado judicial, en contra del señor **YAMID DE JESÚS PARRA GUEVARA**.

Refiere en los hechos el demandante que:

El demandado se obligó el día 21 de enero del 2.019, por la suma de \$10.000.000 representado en un pagaré, con **vencimiento el día 21 de agosto de 2.021** y abonando intereses anticipados del 2% mensual en el plazo y el máximo legal permitido en los intereses de mora.

Que el demandado está en mora de pagar el capital junto con sus intereses **desde el día 21 de febrero del año 2.019**.

En las pretensiones pide el pago del capital adeudado \$9.687.500, junto con los intereses de plazo dejados de percibir **desde la fecha en la cual se suscribió el título** en mención, y los que se generen en la duración del proceso, además los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida a partir de la notificación del mandamiento ejecutivo conforme lo dispuesto en el artículo 423 del Código General del Proceso.

Subsanar: No hay una debida claridad entre los hechos y pretensiones, por lo tanto, deberá el interesado dar aplicación al numeral 5º del artículo 82 del C.G.P., en lo que se refiere con la exigibilidad y causación de los intereses.

De tal manera que, ante la falencia anotada, se procederá a la inadmisión de la presente demanda ejecutiva, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por el señor **SEBASTIÁN QUINTERO LENIS**, actuando por conducto de apoderado judicial, en contra del señor

YAMID DE JESÚS PARRA GUEVARA, por las razones anteriormente indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconoce personería al abogado FERNANDO MONTOYA NOGUERA, identificado con cédula de ciudadanía N° 94.482.859 y T.P. N° 318.751 del C. Sup. de la J. para actuar como apoderado del demandante, en los términos del poder a él conferido (art. 74 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15cccd86b656a366d085e5a6e4fece15ef8629940765edaac3005ab772a61def**

Documento generado en 02/02/2022 04:11:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>